

* Número 677

MORATALLA**A N U N C I O**

El Ilustre Ayuntamiento Pleno, en su sesión extraordinaria celebrada el día 18 de enero de 1984, acordó aprobar definitivamente las siguientes Ordenanzas:

1.º—Ordenanza sobre tenencia de perros. Se mantiene su vigencia actual, sin ninguna modificación.

2.º—Ordenanza reguladora del arbitrio con fin no fiscal sobre terrenos sin vallar:

- 1.ª clase, 500 pesetas m.l.
- 2.ª clase, 400 pesetas m.l.
- 3.ª clase, 300 pesetas m.l.
- 4.ª clase, 200 pesetas m.l.

Siendo la anterior tarifa que ahora se deroga por metro lineal:

- 1.ª clase, 50 pesetas m.l.
- 2.ª clase, 40 pesetas m.l.
- 3.ª clase, 30 pesetas m.l.
- 4.ª clase, 20 pesetas m.l.

3.º—Ordenanza reguladora de las Contribuciones Especiales. Se mantienen en su vigencia la existente, sin ninguna modificación.

4.º—Ordenanza reguladora de los derechos y tasas por timbre municipal: se propone su actualización mediante la modificación de las tarifas actualmente vigentes, quedando como sigue:

Grupo primero. — Se denomina Sello Municipal. Las instancias o escritos que se dirijan a cualesquiera autoridades u Organismos Municipales se reintegrarán con 25 pesetas.

Epígrafe 2.º—Recibos que acrediten la presentación de instancias o recursos, 10 pesetas.

Epígrafe 3.º—Modelo de instancia o solicitudes de permisos o licencias, en hojas o impresos, 10 pesetas.

Con independencia del precio del impreso, éste deberá reintegrarse, al presentarlo, de acuerdo con el epígrafe 1.º de este grupo.

Epígrafe 4.º — Las comparecencias en los expedientes de los interesados, por la propia decisión y por actos y circunstancias que les sea imputables, 150 pesetas.

Epígrafe 5.º — Los expedientes instruidos a instancia de parte, por cada hoja o folio, 25 pesetas.

Epígrafe 6.º—Bastanteo de poderes, 100 pesetas.

Epígrafe 7.º — Los títulos de nuevo nombramiento del personal municipal y las copias de los mismos, se reintegrarán con sellos municipales de valor equivalente al 25% de los del Estado.

Epígrafe 8.º—Las diligencias de aumento de haberes y de aumentos graduales, se reintegrarán también con el 25% del valor de los del Estado.

Epígrafe 9.º—Libramientos en general y facturas presentadas al cobro por particulares:

- Hasta 750 pesetas, 1 peseta.
- De 751 a 1.500, 2 pesetas.
- De 1.501 a 3.000, 3 pesetas.
- De 3.001 a 5.000, 5 pesetas.
- De 5.001 a 10.000, 10 pesetas.

Se calcula, aproximadamente, igual al del coste del Servicio que se presta.

Cuando la cuantía del descuento exceda de 10.000 pesetas se fijarán, además, timbres especiales de 1,50 pesetas por cada 1.000 pesetas o fracción.

No estarán sujetos al pago de esta tasa los libramientos que tengan por objeto el abono de cantidades a cuyo pago está obligado el Ayuntamiento como consecuencia de sentencia, por devolución de ingresos indebidos, por justiprecio de expropiaciones realizadas o como pago de los gastos de las Comunidades de las que forme parte como copropietario, ni las facturas presentadas al cobro por el «Boletín Oficial de la Región» por anuncios y suscripciones, y demás entidades públicas.

Epígrafe 10.—Concesión de tarjetas de armas para la utilización de carabinas de ánima lisa o rayada de un solo tiro, y de armas y ballestas a que se refiere el artículo 9.º del Decreto 2.122/1972, de 21 de julio, 400 pesetas.

Epígrafe 11. — Certificaciones que no sean de oficio, expedidas por los médicos de las Casas de Socorro a instancia de parte, 150 pesetas.

Epígrafe 12.—Partes de alta, baja o variaciones en las matrículas de las diversas exacciones, y altas y bajas del ganado en el Matadero Municipal, 10 pesetas.

Epígrafe 13. — Depósitos para garantía de los recursos que se entablen, así como para cualquier

otra clase de depósitos no especificados: hasta 100 pesetas, 1 peseta.

De 101 a 1.000 pesetas, 2 pesetas.

De 1.001 en adelante, por cada 1.000 pesetas o fracción de esta suma, 3 pesetas.

No se percibirá esta tasa cuando la operación consista únicamente en la sustitución de un depósito constituido por otra modalidad de depósito igualmente válido.

Epígrafe 14.—Depósitos provisionales para optar a subastas, concursos o concursos-subastas, por cada 500 pesetas o fracción de esta suma, 25 pesetas.

Epígrafe 15.—Volantes de empadronamiento referidos al padrón vigente, 50 pesetas.

Epígrafe 16.—Rectificaciones de alta por omisión de nombres y apellidos y demás errores consignados en las hojas de empadronamiento, cuando sean imputables a los interesados, 100 pesetas.

Epígrafe 17.—Solicitudes de alta por omisión en el padrón vigente, 100 pesetas.

Epígrafe 18.—Reintegro de las hojas de alta por nuevo empadronamiento, y de las hojas de baja en el padrón de habitantes, 25 pesetas.

Epígrafe 19.—Por expedición de datos o antecedentes que obren en la Sección de Estadística:

Por cada inscripción, hasta 10, 5 pesetas.

Por cada inscripción que pase de 10, 2 pesetas.

Epígrafe 20. — Los documentos de licencias para construcciones, obras y aperturas de establecimientos se reintegrarán con un sello municipal de 25 pesetas.

Epígrafe 21.—Las licencias para instalación en la vía pública de máquinas, de aparatos automáticos de venta y expedición de cualquier producto o materia, se reintegrará con un sello municipal de 200 pesetas.

Cuando por la necesidad de emplear gran número de sellos existiesen dificultades para adherirlos, se podrán sustituir éstos por el recibo justificativo de haber ingresado el importe de los sellos en la Caja Municipal, debiendo unirse dicho recibo al expediente.

GRUPO SEGUNDO

Epígrafe 1.º—Certificaciones de buena conducta, 50 pesetas.

Epígrafe 2.º — Certificados de empadronamiento referentes al padrón vigente, por cada hoja o folio, 50 pesetas.

Epígrafe 3.º—Certificaciones de documentos, acuerdos o resoluciones correspondientes a los últimos cinco años, por cada hoja o folio, 100 pesetas.

Epígrafe 4.º—Certificaciones de empadronamiento o de cualquier otra clase de documentos, acuerdos o resoluciones con antigüedad mayor que los del epígrafe anterior satisfarán, por cada hoja o folio la cuota que resulte de incrementar la tarifa en él establecida por cada año que exceda de los cinco, en 25 pesetas.

Epígrafe 5.º—Certificaciones de emplazamiento de fincas a efectos de pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y general sobre sucesiones, 650 pesetas.

Epígrafe 6.º—Por la obtención de fotocopias de documentos, por cada hoja o folio, 15 pesetas.

Epígrafe 8.º—Por cada título de Guarda Jurado, 200 pesetas.

Epígrafe 9.º — Devolución de fianzas provisionales, 250 pesetas.

Epígrafe 10. — Devolución de fianzas definitivas, 500 pesetas.

Epígrafe 11.—Por sacrificio domiciliario de cerdos u otros animales semejantes, por cada res, 250 pesetas.

5.ª—Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por licencia de apertura de establecimientos. Se acuerda su actualización con arreglo a las tarifas de la licencia fiscal correspondiente a cada expediente que se formula.

6.ª—Licencia de obras y construcciones, para las cuales se señalan cuatro categorías:

1.ª—3% sobre el importe del presupuesto.

2.ª—2,5% sobre el importe del presupuesto.

3.ª—2% del importe del presupuesto.

4.ª—1,5% del importe del presupuesto.

Acordándose, asimismo, la aplicación de las tarifas a las obras menores.

7.ª—Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras. Se acuerda la modificación de las tarifas actualmente vigentes a 300 pesetas para fines domésticos, y 500 pesetas para fines industriales, con carácter bimensual.

8.ª—Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por la recogida de vehículos de la vía pública.

Ordenanza que será de nueva implantación, y para la cual se proponen las siguientes tarifas:

1.º—Motos o similares, 2.000 pesetas.

2.º—Coches, 3.000 pesetas.

3.º—Camiones, 5.000 pesetas.

Y en cuanto al exceso de 5.000 kilos, 1.000 pesetas por cada 1.000 kilos o fracción.

9.ª—Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios de eliminación de aguas residuales, alcantarillado, fontanería y monda de pozos negros, se acuerda una tarifa de 4 pesetas por m³.

10.—Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estancia en depósito municipal de vehículos, animales u otros objetos. Se mantiene en su vigencia actual, sin ninguna modificación.

11.—Ordenanza sobre derechos por aprovechamientos especiales de la vía pública. Se mantiene en su vigencia actual, sin ninguna modificación.

12.—Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por aprovechamientos especiales de la vía pública con entrada y salida de carruajes y con reservas de espacio de uso exclusivo para carga y descarga de mercancías. Se acuerda la derogación de la Ordenanza relativa a la entrada y salida de carruajes, y se propone la nueva implantación de la de vado permanente, cuya tarifa será de 2.000 pesetas al año y la de reserva de vía pública para aparcamientos, comprendiendo ambulancias, taxis y autobuses. Se acuerda una tarifa para coches y 5.000 pesetas para autobuses.

13.—Ordenanza reguladora de la tasa por escaparates, vitrinas y muestrarios, anuncios visibles o audibles desde la vía pública o que se repartan en la misma. Se mantiene en su vigencia, sin ninguna modificación.

14.—Impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

a) Turismos:

De menos de 8 HP, 1.000 pesetas.

De 8 HP hasta 12 HP fiscales, 2.600 pesetas.

De más de 12 HP hasta 16 HP fiscales, 5.500 pesetas.

De más de 16 HP, 7.500 pesetas.

b) Autobuses:

De menos de 24 plazas, 6.300 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 9.000 pesetas.

De más de 50 plazas, 11.100 pesetas.

c) Camiones:

De menos de 1.000 kilos de carga útil, 2.800 pesetas.

De 1.000 kilos a 2.999 kilos de carga útil, 5.600 pesetas.

De más de 2.999 kilos de carga útil, 8.000 pesetas.

De más de 9.999 kilos, 10.000 pesetas.

ch) Tractores:

De menos de 16 HP fiscales, pesetas 1.500.

De 16 HP a 25 HP, 3.000 pesetas.

De más de 25 HP fiscales, 6.000 pesetas.

d) Remolques y semirremolques:

De menos de 1.000 kilos de carga útil, 1.500 pesetas.

De 1.000 kilos de carga útil a 2.999 kilos de carga útil, 3.000 pesetas.

De más de 2.999 kilos de carga útil, 6.000 pesetas.

e) Otros vehículos:

Ciclomotores, 400 pesetas.

Motocicletas hasta 125 cc., 500 pesetas.

Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc., 800 pesetas.

Motocicletas de más de 250 cc., 3.000 pesetas.

En cuanto a los vehículos de servicio público, previa solicitud de los interesados se aplicarán las reducciones o bonificaciones previstas en las disposiciones vigentes en la materia, así como las exenciones reguladas en forma

expresa y taxativa en las disposiciones legales.

15.—Ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos. Se acuerda la imposición de las siguientes tarifas:

- 1.ª categoría, 1.500 pesetas.
- 2.ª categoría, 1.100 pesetas.
- 3.ª categoría, 600 pesetas.
- 4.ª Categoría, 350 pesetas.
- 5.ª Categoría, 200 pesetas.

16.—Ordenanza reguladora del impuesto municipal de publicidad:

Se acuerdan dos tarifas: una para letreros luminosos de 2.000 pesetas por m² o fracción, y otra para letreros no luminosos de 1.000 pesetas por m² o fracción.

17.—Ordenanza reguladora sobre suministro de agua potable a domicilio. Se acuerda la modificación de las tarifas de 20,50 a 28,50 pesetas m³, aplicándose un sistema de cobro en tres bloques:

- 1.º—Un mínimo de 15 m³.
- 2.º—Que sería más caro.

Un tercer bloque, que sería a un precio prohibitivo, teniendo en cuenta la escasez de agua y la aplicación a usos estrictos de necesidades elementales.

18.—Ordenanza reguladora de los derechos o tasas sobre canales, que se acuerda una subida del 100 por 100 de la actual tarifa.

A continuación, el señor alcalde hizo una propuesta de modificación de la cuantía de las multas que señala el vigente Código de la Circulación, para algunas de las infracciones al Código y al tráfico urbano de uso más corriente, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 467/81, y que quedarían en la forma siguiente:

Artículo 45 b).—Estacionamiento en el paso de peatones, 2.000 pesetas según Código de la Circulación; se acuerda 1.000 pesetas.

Artículo 45 d).—Estacionamiento en doble fila:

Sin peligro, 2.000 pesetas, según Código de la Circulación; se acuerda 1.000 pesetas.

Con peligro, 2.000 pesetas, según Código de la Circulación; se acuerda 1.500 pesetas.

Artículo 48-3 a) — Estacionamiento a menos de 5 metros de

una esquina: según el Código de la Circulación, 2.000 pesetas; se acuerda 1.000 pesetas.

Artículo 48-3 b) — Estacionamiento frente a salida de locales de espectáculos: según Código de la Circulación, 2.000 pesetas; se acuerda 1.000 pesetas.

Artículo 90.—Circular con escape libre: según Código de la Circulación, 5.000 pesetas; se acuerda la cantidad de 2.500 pesetas.

Artículo 106.—Conducir sin permiso de conducción, poseyéndolo, según Código de la Circulación 1.000 pesetas; cantidad que se acuerda, 500 pesetas.

Artículo 171.—Estacionamiento prohibido: cuantía según Código de la Circulación, 2.000 pesetas; cantidad que se acuerda, 1.000 pesetas.

Artículo 171 b). — Estacionamiento prohibido (vado permanente), 2.000 pesetas según Código de la Circulación; se acuerda la cantidad de 1.000 pesetas.

Las restantes infracciones serán sancionadas conforme a lo preceptuado en el vigente Código de la Circulación.

Moratalla, 26 de enero de 1984.
El alcalde, Antonio García Arias.

* Número 1026

A R C H E N A

E D I C T O

Se pone en conocimiento de los aspirantes admitidos a la oposición para tres plazas de Policía Municipal de esta Corporación que las pruebas físicas tendrán lugar el próximo día 27 de los corrientes, a las diez de la mañana, en el Grupo Escolar Miguel Medina, de este municipio, debiendo acudir los aspirantes provistos del documento nacional de identidad y de los medios materiales para su realización.

El primer aspirante a actuar será don Francisco Banegas Ortiz y el último don Urbano Ayala Palazón, siguiendo el orden alfabético de la inicial del primer apellido.

Las fechas y lugar de las pruebas restantes se harán públicas en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

El tribunal se hizo público mediante el anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del día 7 de diciembre pasado.

Archena, 14 de febrero de 1984.
El alcalde-presidente.

* Número 985

A B A R A N

E D I C T O

Normas Subsidiarias de Planeamiento

En sesión ordinaria del Ayuntamiento del día 9 de febrero actual, ha quedado aprobado inicialmente el Proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, en cuanto a límites de los sectores de suelo apto para urbanizar Los Morzaletes y Bajo Solana.

En su virtud, y a tenor de lo dispuesto en el art. 128 del Reglamento de Planeamiento se somete a información pública en unión del expediente que se tramita, para que por término de un mes puedan examinarse y presentarse las alegaciones pertinentes.

Se hace saber que ha sido acordada la suspensión de licencias a que alude el art. 120 del mismo Cuerpo legal, al considerarse que las nuevas determinaciones suponen modificación del régimen urbanístico vigente.

Abarán a 13 de febrero de 1984.
El secretario.

* Número 914

A B A R A N

E D I C T O

Observándose que se ha publicado duplicado el anuncio aprobando la modificación de los tipos de gravamen en las contribuciones territoriales, urbana, rústica y pecuaria, en los «Boletines Oficiales de la Región» números 17 y 30, de fechas 21 de enero y 6 de febrero de 1984, queda anulado el anuncio correspondiente al «Boletín Oficial de la Región» número 30, de fecha 6 de febrero actual, siendo válido el publicado el día 21 de enero de 1984.

Abarán, 8 de febrero de 1984.—
El alcalde.